

ACUERDO AOG No. 025 de 2023
(25 de agosto)

“Por el cual se aprueba la movilidad de un magistrado auxiliar del despacho del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, al despacho de la Magistrada Catalina Díaz Gómez, de la SRVR de la JEP”

EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2º del artículo transitorio 5º de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 de la referida norma dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la JEP adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerá los criterios que rigen la movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP- señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios que rigen la movilidad de los magistrados y magistradas, y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos a las distintas Salas y Secciones, y dispone que el Órgano de Gobierno será la autoridad que evaluará y decidirá sobre las solicitudes de movilidad que se formulen.

Que, mediante oficio 202303023155 del 24 de agosto de 2023, las Magistradas de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas –SRVR-, Catalina Díaz Gómez y Julieta Lemaitre Ripoll, esta última en calidad de vicepresidenta de dicha Sala, solicitaron al Órgano de Gobierno la aprobación de la movilidad del magistrado auxiliar Alejandro Cantillo Sandino, del despacho del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, con el fin de *“aportar en la sustanciación del Caso 03, Muertes ilegítimamente*

Continuación del Acuerdo AOG No. 025 de 2023 “Por el cual se aprueba la movilidad de un magistrado auxiliar del despacho del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, al despacho de la Magistrada Catalina Díaz Gómez, de la SRVR de la JEP”

presentadas como bajas en combate por agentes del estado-; específicamente del subcaso Antioquia II” y apoyar “el desarrollo de 4 versiones voluntarias en las siguientes fechas: 28 de agosto de 2023; 29 de agosto de 2023; 4 de septiembre de 2023 y 11 de septiembre de 2023”. La mencionada solicitud cuenta con el aval del Magistrado de la Sección de Apelación, Danilo Rojas Betancourth.

Que el Presidente de la JEP se encuentra en vacaciones, situación administrativa que genera vacancia temporal del cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 de 2017.

Que el artículo 24 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020 dispone que “en caso de ausencia temporal del o de la titular de la Presidencia de la Jurisdicción sus funciones serán ejercidas por la o el titular de la Vicepresidencia y, en su defecto, por la o el titular de la Presidencia de la Sección de Apelación”.

Que teniendo en cuenta las normas citadas, la Vicepresidenta de la JEP se encuentra facultada para suscribir el presente Acuerdo.

Que el Órgano de Gobierno aprueba la movilidad, en los términos solicitados, así como la suscripción del presente Acuerdo por parte de la Vicepresidenta y el Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1.- Aprobar la movilidad del magistrado auxiliar Alejandro Cantillo Sandino, del despacho del Magistrado Danilo Rojas Betancourth, a la SRVR, en los términos solicitados.

Artículo 2.- Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

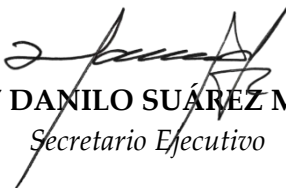
Artículo 3.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días de agosto de dos mil veintitrés (2023).



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Vicepresidenta



HARVEY DANILO SUÁREZ MORALES
Secretario Ejecutivo

